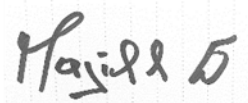


CONSTANCIA: 21 de junio de 2022. El término de traslado de las excepciones de mérito venció el 20 de abril de 2021; así mismo se indica que mediante auto del 27 de abril se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y ss, que una vez observado por parte de este despacho se evidencio que el demandado en su contestación presentó demanda de reconvención, y que por un error involuntario se omitió dicha demanda, por tal razón mediante auto del dos de junio del presente año, se declaró la nulidad del auto del 27 de abril, y se procedió a inadmitir la demanda de reconvención presentada, publicación por estado de dicha providencia el 03 de junio, términos de subsanación corrieron los días 06, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2022, la parte demandante en reconvención guardo absoluto silencio, dentro del término otorgado, sin embargo allega subsanación de manera extemporánea el día 13 de junio del presente. Paso a despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

Rad. 2021-00300

Interlocutorio No. 0767

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de excepciones de la demanda, se procede a señalar el día **VEINTISIETE (27) del mes de JULIO del año 2022 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del presente proceso **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ**, y en contra del señor **JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no

podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que deberán estar pendientes de su correo electrónico, ya que la citación para la audiencia les será enviado al mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

1. Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
2. Registro Civil de Nacimiento del demandado
3. Registro civil de matrimonio.
4. Registro Civil de nacimiento del menor **NICKOLAS VÁSQUEZ OCAMPO.**
5. **Acta de conciliación N° 1081167.**
6. Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria N° 100-100-221778.
7. Certificado de tradición vehículo automotor PLACAS DIV 210.
8. Historia clínica del menor **NICKOLAS VÁSQUEZ OCAMPO.**
9. **Queja presentada ante La policía nacional el día 14/07/2021, SIPQR2S N° 92340-20210714.**
10. Escritura pública N° 1178 celebrada ante la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Manizales.

Ahora frente a que se tengan como prueba las fotografías aportadas por la parte demandante, y publicadas en las redes sociales, este Judicial, se abstendrá de tener las mismas como pruebas pues de acuerdo a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T 043 de 2020, dichas imágenes, no cuentan o no se aportan los respectivos metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información, ya que la sola captura de pantalla, no es prueba suficiente de la ocurrencia de un hecho, sin

embargo y siguiendo las directrices de dicha corte, las mismas se tendrán como indicio, y será observada con los demás elementos probatorios en conjunto, más no como prueba esto como ya se indicó ante la falta de la certificación de los metadatos en donde se evidencie la autenticidad de dichas capturas de pantalla.

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

- PAULA ANDREA RAMIREZ PIEDRAHÍTA

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado señor **JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA**.

De la parte demandada: téngase como prueba:

Testimonial.

Se decretan los testimonios de:

- EDUARDO GIRALDO MARTINEZ
- JULLY TATIANA LÓPEZ SÁNCHEZ
- ALEJANDRA REALPE
- JUAN ANDRES RENDON HINCAPIE
- FABIAN ANDRES MONSALVE MARTINEZ
- MARIA RUBBY USMA CEBALLOS
- JOSE ARIEL VASQUEZ RENDON
- MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ USMA
- JOSE ELKIN VASQUEZ USMA

Documental: Téngase como pruebas documentales.

- escaneo carnet policía SI. Jorge Luis Vásquez Usma
- escaneo cédula de ciudadanía Jorge Luis Vásquez Usma

- derecho de petición solicitando la noticia criminal.
- Denuncia violencia intrafamiliar SPOA
- Formulario de seguimiento psi- evidencia permiso de semana santa
- Solicitud copia minuta de servicios de la 3ª sección fechas 27,28, y 29 de marzo y 03 y 04 de abril del 2021
- Instructivo N°006 Instrucciones para la utilización de las unidades operativas especiales ESMAD
- Minuta de servicios tercera sección ESMAD Medellín.
- Resolución N° 17 de noviembre de 2021- caja honor.
- Soporte fotográfico lesiones y daños causados por la demandante.
- Soportes de pago crédito hipotecario
- Créditos hipotecarios sobre el bien inmueble de propiedad del demandado
- Historia clínica del demandado.

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ.

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver la demandante y el demandado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d21158f9e2482bf555f8113285803cd9212e3517f0074a676c06153a49e358**

Documento generado en 21/06/2022 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>